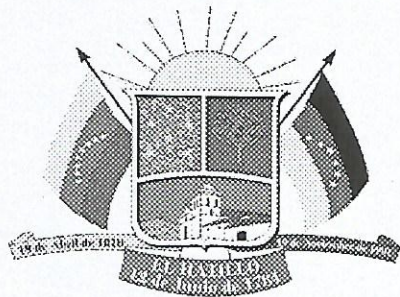


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXX

FECHA: 09/03/2020.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 050/2020.

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que conforman el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo que requieran administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

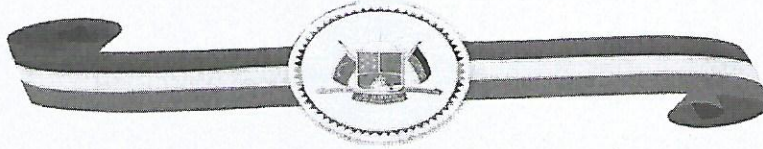
**ORDENANZA SOBRE EL FOMENTO Y
CREACIÓN DE ZONAS CARDIOPROTEGIDAS
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

CONTENIDO: ONCE () PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.100,00
Depósito Legal pp 93-0431.

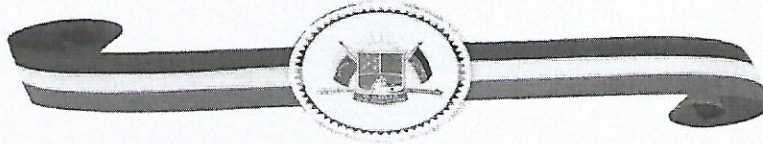


Miranda



ÍNDICE

EXPOSICIÓN MOTIVOS	3
TITULO I	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto	
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	
Artículo 3.- Principios y Valores	
Artículo 4.- Definiciones	
Artículo 5.- Promoción de la Solidaridad y Sócorro	
Artículo 6.- Participación Ciudadana	
Artículo 7.- Cursos de formación masiva de vecinos	
Artículo 8.- Entrenamiento y uso	
Artículo 9.- Creación de zonas Cardioprotegidas	
Artículo 10.- Espacios de alta afluencia de público	
Artículo 11.- Prerrogativas fiscales	
Artículo 12.- Sanciones fiscales	
TITULO II	
CAPÍTULO I	
DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA	
EL FOMENTO DE ZONAS CARDIOPROTEGIDAS DEL MUNICIPIO	
EL HATILLO	9
Artículo 13.- Conformación del Consejo Especial	
Artículo 14.- Secretaría Ejecutiva del Consejo	
Artículo 15.- Carácter ad honorem del Consejo	
Artículo 16.- Reuniones del Consejo Especial	
Artículo 17.- Atribuciones del Consejo Especial	
Artículo 18.- Cooperación interinstitucional	
Artículo 19.- Interpretación de la presente Ordenanza	
DISPOSICIONES FINALES	11
Artículo 20.- Contenido y alcance	
Artículo 21.- Vigencia	



Exposición de Motivos

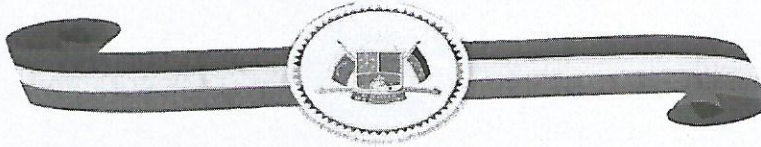
Las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de muerte en el mundo occidental.

En nuestro país mueren más de veintiséis mil personas al año por este mismo padecimiento.

En Venezuela fallecen por causa cardiovascular setenta personas por día, dos de estas víctimas corresponden a muertes extra hospitalarias y una de estas corresponde a la llamada muerte súbita, la cual puede producirse de forma inesperada en cualquier momento y lugar, incluyendo espacios públicos.

Frente a las alarmantes cifras que anteceden, a nivel mundial ha venido ganando terreno la inclinación legislativa a elaborar instrumentos legales que promueva la creación y funcionamiento de zonas cardioprotegidas, sobre todo en jurisdicciones urbanas. Tendencia jurídica que no se ha limitado a naciones del continente europeo como España o Inglaterra, sino también a países cercanos de nuestro continente como Colombia o México.

Siendo nuestro municipio un espacio geográfico modelo que aspira convertirse en referencia nacional de la Venezuela posible, ejemplo de un país moderno y con calidad de vida; hemos recibido con entusiasmo y beneplácito la iniciativa del Centro Médico Docente La Trinidad (CMDLT), prominente institución para la prestación de servicios de salud, quienes a través de su Dirección de Medicina Comunitaria y en la persona del prestigioso médico cardiólogo Roberto López Nouel han tenido a bien promover una alianza pública-privada que convierta a El Hatillo como el primera jurisdicción municipal con zonas Cardioprotegidas a nivel nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL FOMENTO Y CREACIÓN DE ZONAS
CARDIOPROTEGIDAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

TITULO I

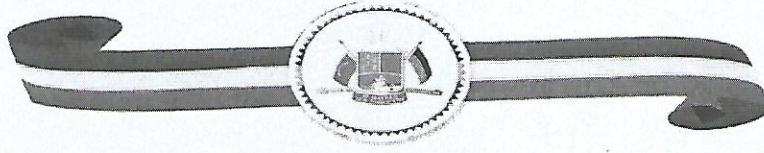
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo elemental pero efectivo, que facilite, promueva y fomente la creación y funcionamiento de zonas cardioprotegidas en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda. Procurando el mayor nivel y estatus de salud pública cardiológica en el Municipio El Hatillo, entendiendo por este el referido a la prevención de enfermedades cardiopulmonares, prolongación de la vida del paciente cardiológico en el manejo de situaciones o eventualidades potencialmente letales, resucitación cardiopulmonar y su implementación en forma pronta, segura y efectiva, gracias a la formación ciudadana en temas de salud cardiopulmonar y la eficiencia en la prestación de servicios de salud, gracias al esfuerzo conjunto entre entes públicos, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y comunidad organizada.

Parágrafo Único.

Se entienden como acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio ambiente, la prevención de enfermedades, el control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, el control y vigilancia sanitaria, la formación



Ciudadana en materia de educación y prevención de enfermedades cardiopulmonares y la instalación, dotación y funcionamiento en espacios públicos o semipúblicos de equipos de atención inmediata para la reanimación cardiopulmonar.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables a todos los vecinos residentes, comerciantes, visitantes, turistas o transeúntes; organismos policiales y el Instituto de Protección Civil del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Principios y Valores

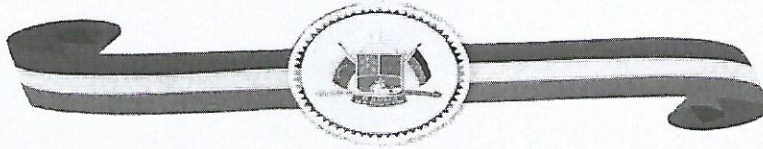
Artículo 3.- Son principios y valores que rigen el espíritu, propósito y razón del presente cuerpo normativo local:

- El bien común.
- El respeto a la dignidad de la persona humana.
- La solidaridad y el socorro humano.
- La participación ciudadana.
- La responsabilidad social.
- La protección a la salud.
- La seguridad ciudadana.
- La gratuidad.

Definiciones

Artículo 4.- Son definiciones a considerar para la comprensión y cumplimiento de la presente ordenanza los conceptos siguientes:

1. **Zonas Cardioprotegidas:** Son espacios públicos o privados con gran afluencia de personas, que cuentan con indispensables equipos desfibriladores externos automáticos (DEA), los cuales están diseñados para brindar atención rápida y eficiente en caso que un vecino o transeúnte sufra un paro cardíaco repentino.
2. **Paro Cardíaco:** Es la detención del latido cardíaco y la respiración en una persona que ocurre generalmente de forma inesperada y debido principalmente a enfermedades cardiovasculares, traumatismos, descargas eléctricas, obstrucción de vía aérea, inmersión, fenómenos alérgicos, uso ilegal de drogas o exceso de medicamentos, entre otras.
3. **Desfibrilador externo automático (DEA):** Dispositivo electromecánico ligero diseñado para salvar vidas a través de una



reanimación cardiopulmonar (RCP), que consiste en la colocación de electrodos en el tórax del paciente, siendo capaz de analizar el ritmo cardíaco y detectar si la víctima requiere de tratamiento eléctrico que será proporcionado por el propio equipo, mediante una descarga anunciada,

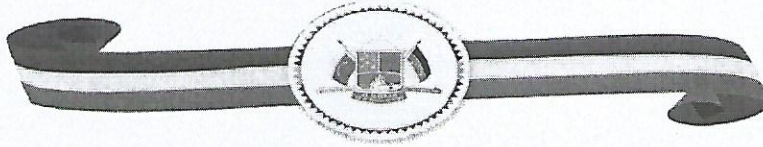
4. **Reanimación cardiopulmonar (RCP):** Es un procedimiento de emergencia para salvar vidas que se realiza cuando alguien ha sufrido de un paro cardiorrespiratorio a consecuencia de los expresado en el numeral 2 de estas definiciones.
5. **Consejo Especial para el fomento de zonas cardioprotegidas:** Equipo multidisciplinario, integrado por servidores públicos municipales y profesionales de la medicina cardiológica y comunitaria, quienes con apoyo y cooperación del sector privado, asesorarán en la planificación y ejecución de políticas públicas para prevenir enfermedades cardiovasculares y salvar vidas en caso de situaciones como las señaladas.

Promoción de la Solidaridad y Socorro

Artículo 5.- La presente Ordenanza reconoce, adopta y simplifica diversos enunciados normativos de la legislación venezolana, verbo y gracia, el artículo 438 del Código Penal Venezolano en cuanto a la obligatoriedad de prestar auxilio y socorro a una persona que haya sido afectada por un accidente que ponga en riesgo su vida o su integridad física, incluyendo, en el caso de esta Ordenanza, un evento cardiovascular ocurrido en un espacio extra hospitalario, sin que ello supongan un riesgo de complicación legal para aquellos ciudadanos que participen en su ayuda.

Participación Ciudadana

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Municipal en alianza institucional con el Concejo Municipal como órgano legislativo local, y en sinergia con las agrupaciones comunitarias organizadas y la empresa privada, promoverán mecanismos de participación ciudadana que permitan masificar los conocimientos de la comunidad Hatillana tanto en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares, como en la adecuada respuesta en caso de eventos de emergencia en jurisdicción del Municipio El Hatillo que requieran de un procedimiento de reanimación cardiopulmonar (RCP), y/o desfibrilación externa automática.



Cursos de formación masiva de vecinos

Artículo 7.- Producto del trabajo en alianza y sinergia a que se refiere el artículo anterior, se otorgan ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que se ejecuten cursos masivos de reanimación cardiopulmonar (RCP), en un número no menor a tres (3 actividades, dos (2) formativas y una (1) de evaluación, en cada uno de los sectores tanto urbano como rural que comprende la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Parágrafo Único.

De igual manera, y en el mismo lapso de tiempo el municipio. a través de sus organismos competentes en la materia (desarrollo social, salud y protección civil), deberá dictar el taller de formación en reanimación cardiopulmonar (RCP) dirigido a los servidores que conforman el Poder Público Municipal de la jurisdicción hatillana.

Entrenamiento y uso.

Artículo 8.- Deberá impartirse entrenamiento sobre el uso de los desfibriladores automáticos externos (DEA) al personal de policía y vigilancia privada destinados a lugares con alta afluencia de público, docentes o titulares de educación física, recreación y deporte, personal de seguridad de establecimientos nocturnos, quienes recibirán certificados de capacitación por parte de la Consejo Especial, en uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) por:" parte de las Secretarías Departamentales o Municipales de Salud, de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social.

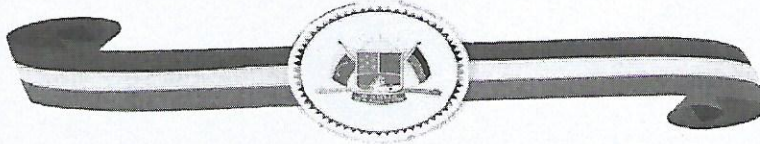
Creación de zonas Cardioprotegidas

Artículo 9.- Se establece la formal necesidad de instalación, dotación a través de la inducción de adquisición, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en aquellos espacios con alta afluencia de público. Debiendo ser colocados de forma estratégica para que puedan ser utilizados por las personas que presenciaren una parada cardíaca e inicien de forma inmediata la reanimación de la víctima.

Espacio de alta afluencia de público.

Artículo 10.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por "espacios de alta afluencia de público" los siguientes:

- Eventos musicales, conciertos o grandes eventos culturales.



- Eventos deportivos de masiva concurrencia.
- Centros de alto rendimiento o entrenamiento o competencia.
- Clubes o centros recreacionales, incluyendo adultos mayores.
- Centros Comerciales.
- Grandes automercados o grandes tiendas por departamento, cadenas de farmacias, mercados a cielo abierto.
- Las sedes principales de los poderes Públicos.
- Instituciones de educación básica, media y universitaria, sean públicas o privadas.
- La Plaza Bolívar como punto equidistante al centro histórico del municipio.
- Instituciones Educativas Públicas y Privadas Nacionales, Estadales y Municipales.
- Sedes de Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio o Consejos Comunales

Prerrogativas fiscales.

Artículo 11.- Previa opinión de la Superintendencia Tributaria local y de la Sindicatura Municipal, el municipio podrá otorgar ciertas prerrogativas o ventajas fiscales de carácter local, a aquellos establecimientos comerciales u organizadores de eventos con fines de lucro con alto flujo de clientes que participen en la instalación y mantenimiento de equipos desfibriladores externos automáticos (DEA).

Sanciones fiscales.

Artículo 12.- Con el mismo propósito del artículo anterior, se establecerán sanciones pecuniarias a aquellos particulares con actividades económicas lucrativas que encontrándose en los espacios a que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza, omitan la instalación o disposición de equipos de desfibriladores externos automáticos (DEA).

Parágrafo Único. La autoridad municipal con competencia en la materia tributaria será la encargada de la ejecución del proceso sancionatorio, en cuyo caso se aplicarán analógicamente las sanciones establecidas en el artículo 91 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.



TITULO II CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA EL FOMENTO DE ZONAS CARDIOPROTEGIDAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

Conformación del Consejo Especial

Artículo 13.- Con el fin de planificar, coordinar y ejecutar todo lo referente al objeto, propósito y razón de la presente Ordenanza, se crea el Consejo Especial para el fomento de zonas cardioprotegidas en el Municipio El Hatillo, el cual estará integrado por siete (5) miembros de la manera siguiente:

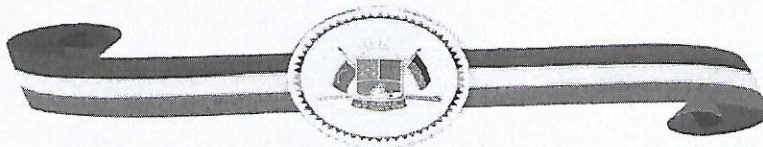
- Un representante del Alcalde del Municipio.
- Un representante de la Dirección de Salud Municipal.
- Un representante del Concejo Municipal.
- Un representante de la Dirección de Medicina Comunitaria del Centro Médico Docente La Trinidad.
- Un representante de los vecinos organizados del Municipio El Hatillo.

Secretaría Ejecutiva del Consejo

Artículo 14.- El Consejo Especial podrá escoger fuera de su seno o incluso dentro de sus miembros un secretario (a) con el fin de colaborar en las labores de apoyo y transcripción de las decisiones y acciones que el cuerpo directivo acuerde.

Carácter ad honorem del Consejo

Artículo 15.- Tanto los miembros como la figura del secretario del Consejo Especial para el fomento de zonas Cardioprotegidas del Municipio El Hatillo tendrá carácter ad honorem, no debiendo recibir remuneración alguna ni por parte de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, ni por parte del Centro Médico Docente La Trinidad.



Reuniones del Consejo Especial

Artículo 16.- El Consejo Especial para la creación y fomento de zonas Cardioprotegidas en jurisdicción del Municipio El Hatillo deberá reunirse de manera bimensual, o cuando por acuerdo de sus miembros, lo consideren pertinente.

Atribuciones del Consejo Especial

Artículo 17.- Son Atribuciones del Consejo Especial para la creación y fomento de zonas cardioprotegidas:

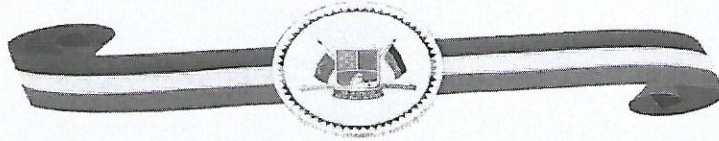
- Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las Ordenanzas Municipales.
- Recibir y conocer de iniciativas tanto públicas o privadas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras que promuevan planes, proyectos o ideas que desarrollen o mejoren la creación y fomento de zonas cardioprotegidas en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
- Elevar al despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo y a la Junta Directiva del Centro Médico Docente La Trinidad recomendaciones, proyectos o planes tendentes a cumplir con el objeto de la presente ordenanza.

Cooperación interinstitucional

Artículo 18.- En el cumplimiento de sus funciones el Consejo Especial podrá contar con el apoyo institucional de todos los entes que integran el Poder Público Municipal, regional o nacional, agrupaciones vecinales, Organizaciones no gubernamentales nacionales o foráneas, así como de la comunidad en general que hace vida en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Interpretación de la presente Ordenanza

Artículo 19.- Para todo lo no previsto o ante la necesidad de interpretación de la presente Ordenanza, se solicitará opinión administrativa de aclaratoria, emanada de la Sindicatura Municipal, velando a todo evento por preservar el derecho a la salud, consagrado en el artículo 83 de la Constitución de la



República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal "e" del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Disposiciones Finales

Contenido y alcance

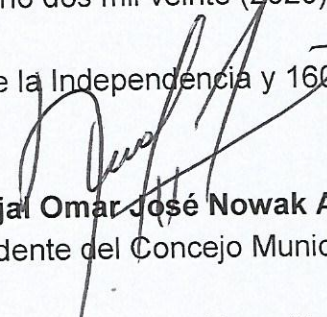
Artículo 20.- Por el contenido y alcance que supone la presente Ordenanza, protectora del sagrado derecho a la vida, promotora del derecho a la salud, a la organización y a la participación ciudadana en las políticas públicas que mejoren la calidad de vida de la comunidad hatillana, todos los órganos del poder público municipal deberán velar por la mayor difusión de este instrumento que suponga el conocimiento del texto normativo tanto en comunidades vecinales como en espacios comerciales del municipio.

Vigencia

Artículo 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

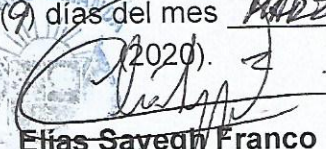
Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación


Concejal Omar José Nowak Arvelo
Presidente del Concejo Municipal


Nancy Vidaurreta Malpica
Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los cinco (5) días del mes MARZO del año dos mil veinte (2020).


Elías Sayegh Franco
Alcalde del Municipio El Hatillo